



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230006300
DEMANDANTE: CARLOS IVAN IPUANA URIANA
DEMANDADO: NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO

Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **CARLOS IVAN IPUANA URIANA** y en contra de **NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO** por el capital de **CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4.000.000)** contenido en **Letra de Cambio de fecha 12 de mayo de 2020 suscrito por el demandado** aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

La notificación a la demandada se surtió el día 24 de agosto de la presente anualidad, agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos Leypal Corp SAS aportada al proceso. A la fecha se ha vencido el termino de traslado y el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELASQUEZ
JUEZ